

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN

INSTITUTO DE DESARROLLO PARA NIÑOS CON
SÍNDROME DE DOWN Y OTRAS DEFICIENCIAS



Actualización Marzo 2026

7 Oriente N° 384 - Fono 32-3325459 - Viña del Mar
E-Mail: renacer384@yahoo.es

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

PRINCIPIOS ORIENTADORES

La Evaluación es un proceso permanente y continuo que se debe integrar a las actividades cotidianas del quehacer en el aula.

Debe considerar una selección de diversos procedimientos evaluativos acordes a las características de los estudiantes, a los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados contenidos en las Bases Curriculares vigentes y definidos al momento de planificar.

La evaluación es una fuente de información para el quehacer docente y estudiantil que permite visualizar la distancia entre los objetivos logrados y las metas esperadas para generar las estrategias remediales que permitan disminuir esta brecha.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en coherencia con las adecuaciones curriculares definidas por el equipo técnico-pedagógico del establecimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 83 de 2015 del Ministerio de Educación.

I.-DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción se fundamenta en el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento y constituye el instrumento normativo que regula los procesos de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes, en conformidad con la normativa vigente del Ministerio de Educación.

Los procesos de evaluación, calificación y promoción tienen un carácter exclusivamente pedagógico y formativo, no pudiendo ser utilizados como medida disciplinaria ni como consecuencia de situaciones reguladas por el Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 1. El presente Reglamento Interno de Evaluación iniciará su aplicación en todos los niveles de la enseñanza parvularia y básica a partir del mes de marzo de cada año.

Artículo 2. Este reglamento ha sido elaborado por la Dirección Pedagógica del Instituto de Desarrollo para niños con Síndrome de Down en conjunto con el Consejo de Profesores, aplicando las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción establecidas en el decreto número 511/1997.

Artículo 3. Este Reglamento será entregado a todos los apoderados del Establecimiento y se dedicará una reunión formal para su explicación detallada. Los

profesores jefes serán los encargados de explicar el presente reglamento a sus estudiantes.

Artículo 4. El año lectivo en el Instituto de Desarrollo para niños con Síndrome de Down se dividirá en semestres. Durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, se entregará a los padres y apoderados un informe semestral cuantitativo o cualitativo dependiendo del nivel cursado, como asimismo, el informe de Desarrollo Personal al final del año escolar.

II.- DE LAS EVALUACIONES

Artículo 5. El propósito de la evaluación en el Instituto de Desarrollo para niños con Síndrome de Down será potenciar y optimizar el desarrollo personal de cada uno de los estudiantes.

Artículo 6. La función de la evaluación en el Instituto de Desarrollo para niños con Síndrome de Down será la de monitorear y regular el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 7. Se debe evaluar el logro real de los objetivos de aprendizaje del estudiante, en concordancia con las Bases Curriculares del nivel que corresponda, la planificación y el diseño de aula presentado oportunamente a la Unidad Técnica.

Artículo 8. Los y las estudiantes serán evaluados en todas las áreas, asignaturas y/o subsectores que conforman el plan de estudio por períodos semestrales de acuerdo al calendario escolar vigente y toda situación de evaluación deberá quedar resuelta dentro del período correspondiente.

Los procesos de evaluación, calificación y promoción tienen un carácter exclusivamente pedagógico y formativo, no pudiendo ser utilizados como medida disciplinaria ni como consecuencia de situaciones reguladas por el Manual de Convivencia Escolar.

III.- FUNCIONES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 9. Los procedimientos evaluativos que se aplicarán en el Instituto de Desarrollo para niños con Síndrome de Down, podrán tener la función de:

a.- Evaluación Diagnóstica.

Su función es estimar el nivel de aprendizaje del estudiante en relación a un

conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes, permitiendo identificar las fortalezas y debilidades que presenta a fin de conducir el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo a sus necesidades de desarrollo. Este tipo de evaluación no lleva calificación y se debe centrar en la valoración de aprendizajes previos sobre los cuales se construirán los nuevos.

b.- Evaluación Formativa.

Su función es entregar retroalimentación significativa al estudiante sobre los aprendizajes que está desarrollando; otorgándole así una oportunidad para mejorarlos y/o modificarlos durante el proceso de enseñanza en el que participa. Dado su objetivo, no lleva una calificación que se consigne en el libro de clases.

c.- Evaluación Sumativa.

Es cualquier procedimiento e instrumento que, habiendo estado previamente planificado, visado por el jefe de UTP correspondiente, e informado a los estudiantes, tenga como componente una calificación a consignar en el libro de clases, ya sea directamente o con carácter de acumulativo. Su propósito es obtener información acerca del grado en que los y las estudiantes los han alcanzado, los objetivos finales de una unidad o de un programa de enseñanza. Se evalúa cuantitativamente, y se pondera como coeficiente uno.

d.- Evaluación por trabajo en clases.

Será una calificación semestral coeficiente uno que el/la docente de todas las asignaturas, asignarán de manera objetiva a los estudiantes por el trabajo desarrollado en clases y el cumplimiento de tareas asignadas para ser desarrolladas en el hogar.

e.- Evaluación de síntesis o Certamen.

Es una evaluación sumativa coeficiente dos, que se efectúa al final de cada semestre y permite evaluar el logro de los objetivos planteados para este período. Se aplica a todos los niveles (primero básico a octavo básico) en las asignaturas de Lenguaje y comunicación, Inglés, Matemática, Historia - Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Música y Educación Física, con ponderación coeficiente uno, una prueba. Este Certamen será elaborado por el equipo de profesores de cada nivel de las asignaturas.

IV.- Instrumentos de Evaluación.

Artículo 10. Considerando el método para obtener la información evaluativa, se presenta un listado básico de procedimientos, pudiéndose utilizar otros, si ellos cuentan con el acuerdo técnico del jefe de UTP.

PROCEDIMIENTO	MODALIDAD/INSTRUMENTO
1.- Oral Interrogación. 2.- Pruebas de desarrollo escrito. 3.- Observación directa Registro anecdótico 4.- Informe escrito Ensayo	Exposición Oral. Entrevista. Pruebas de respuesta libre. Pruebas con respuesta fija. Lista de cotejo, comprobación o control. Escala de apreciación, valoración o calificación. Resumen Tesis Mapas conceptuales Rúbricas Portafolios Bitácora de la asignatura Diarios de aprendizaje Dramatizaciones

V.- DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 11. Los y las estudiantes de NT1 a 8° año de enseñanza básica serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio por períodos semestrales.

Artículo 12. Los y las estudiantes de 1° básico a 8° año de enseñanza básica serán calificados utilizando una escala numérica de 2,0 a 7,0 con un decimal.

Artículo 13. Las evaluaciones de los y las estudiantes de NT1 y NT2 se expresarán en escalas cualitativas.

Artículo 14. El promedio de cada asignatura, el promedio anual de cada asignatura y el promedio anual general se aproximarán al decimal superior si la centésima es igual o superior a 0,05.

Artículo 15. Para convertir los puntajes resultantes de una evaluación a nota, se aplicará un nivel de exigencia o PREMA, igual al 40% para asignar la calificación 4,0 en los niveles de 1° a 4° básico y de 50% en los niveles de 5° a 8° básico.

Artículo 16. Con el fin de promover la racionalización del trabajo académico de los estudiantes, las evaluaciones sumativas se calendarizarán al inicio de cada mes. Este calendario de evaluaciones se entregará a los padres en la reunión mensual.

Artículo 17. El número mínimo de calificaciones semestrales de cada asignatura, será equivalente a la cantidad de horas pedagógica semanales que tiene, cada asignatura.

Artículo 18. Toda calificación asignada a un estudiante, debe basarse en los Objetivos de Aprendizajes o Aprendizajes Esperados indicados en las Bases Curriculares y Programas de Estudio del Ministerio de Educación, que hayan sido trabajados en las clases. Por lo tanto, no se podrá asignar una calificación por motivos disciplinarios (copia, inasistencia reiterada a pruebas, etc.). Situaciones de esta índole serán abordadas según se detalla en las consideraciones finales del presente reglamento.

Artículo 19. El temario de toda prueba que implique calificación deberá ser entregado a los estudiantes, al menos, con una semana de anticipación.

Artículo 20. No obstante lo anterior, el profesor podrá aplicar un control sin aviso previo, siempre y cuando:

- a. Haya informado a sus estudiantes de esta posibilidad al inicio de la unidad.
- b. Los objetivos de aprendizaje a evaluar en dicho control hayan sido trabajados en clases.
- c. Su resultado se expresará en puntos o en nota acumulativa que, sumados al menos a dos instancias similares, podrán transformarse en una calificación a consignar en el libro de clases.

Artículo 21. El resultado de una evaluación deberá ser informado a los estudiantes y registrado en el libro de clases en un plazo máximo de 10 días corridos, exceptuándose de esta disposición las pruebas de desarrollo y los trabajos de investigación, los que tendrán un máximo de 15 días corridos.

Artículo 22. Al momento de entregar el resultado de todas las evaluaciones, el profesor junto a los estudiantes, realizará una retroalimentación de ésta con el propósito de subsanar errores en la apropiación del conocimiento o en la corrección del instrumento.

Artículo 23. Antes de realizar una nueva evaluación que implique calificación, el estudiante debe estar informado de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones ya realizadas.

Artículo 24. Cuando los resultados de cualquier evaluación presenten un 50% o más de estudiantes con nivel insuficiente, el profesor deberá informar la situación al jefe de UTP para que, en conjunto, se defina el procedimiento a seguir, pudiéndose resolver: el traspaso directo de las notas al libro, el reforzamiento de los contenidos y la aplicación de una nueva evaluación u otras opciones educativas

que se estimen convenientes. En caso de decidirse el reforzamiento de los contenidos y la aplicación de una nueva evaluación, ésta deberá asegurar la misma cobertura de habilidades y contenidos, como también el mismo nivel de exigencia que la prueba anterior.

Artículo 25. Los Talleres Jornada Escolar Completa quedarán consignados en el apartado del libro de clases destinado al registro de su desarrollo y no serán calificados con nota.

Artículo 26. Una vez que el profesor ha registrado las calificaciones en el libro de clases, ellas adquieren el carácter de oficiales, por lo mismo, si el profesor necesita modificarlas o corregirlas, previamente debe informar de ello al jefe de UTP.

VI.- DE LA PROMOCIÓN

Artículo 27. La promoción de los y las estudiantes se determinará considerando criterios pedagógicos integrales, tales como el progreso individual, el desarrollo de habilidades funcionales, la participación en el proceso educativo y los antecedentes pedagógicos y técnicos disponibles, no constituyendo la calificación numérica el único criterio para la toma de decisiones.

A. De la Asistencia:

Serán promovidos todos los estudiantes que hayan asistido, a lo menos, al 80% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por eventuales problemas de salud o enfermedades crónicas, debidamente respaldadas con certificación médica, a los estudiantes que no alcanzaran el porcentaje mínimo de asistencia, la Dirección del Colegio en conjunto con el consejo de profesores podrá autorizar su promoción.

B. Del Logro de los objetivos:

Serán promovidos(as) los estudiantes de 1° básico a 8° básico que:

- a.- Hubieren aprobado todas las asignaturas o subsectores del Plan de Estudio.
- b.- Hubieren reprobado una asignatura o subsector de aprendizaje y obtengan promedio general no inferior a 4,5 incluido la asignatura o subsector reprobado.
- c.- Hubiere reprobado dos asignaturas o subsectores de aprendizaje y obtenga promedio general no inferior a 5,0 incluido las asignaturas o subsectores reprobados.

Artículo 28. Respecto a la situación de reprobación, podrá sustentarse en el Artículo 11 del Decreto N° 67 del Ministerio de Educación, si habiendo cumplido los requisitos antes señalado el informe elaborado por Docente, Jefe de la UTP, y el equipo multidisciplinario sustenta de manera pedagógica y socioemocional la permanencia del estudiante en el mismo curso, tal situación debe ser informada por el profesor jefe de forma oportuna al apoderado.

VII.- DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Artículo 29. Al término de cada año escolar, el colegio entregará a los y las estudiantes un certificado de estudios que indique las asignaturas o subsectores con las calificaciones obtenidas, porcentaje de asistencia y la situación final correspondiente. Este certificado es obligatorio para acceder a la matrícula del año siguiente.

Artículo 30. Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada asignatura o subsector de aprendizaje, porcentaje de asistencia, la situación final del estudiante. Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

VIII.-DE LOS ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN EN ACTIVIDADES DESTACADAS.

Artículo 31. Todo estudiante que participen en eventos extracurriculares de asignatura (encuentros, campeonatos, certámenes, olimpiadas) deportivos, artísticos y/o sociales dentro o fuera del colegio, en que requiera la ausencia a una evaluación podría ser recalendarizado según lo estipule la unidad técnica pedagógica del establecimiento en conjunto con los docentes, estudiantes y apoderados involucrados.

IX.-DEL INFORME DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL

Artículo 32. Las Bases Curriculares que en el Colegio se cumplen, abordan de

manera orgánica el tratamiento de los Objetivos de Aprendizaje Transversales en cada uno de los niveles de la Enseñanza.

Los objetivos de Aprendizaje Transversales referidos:

- a) Al ámbito de crecimiento y autoformación personal, que corresponde a la dimensión formativa de desarrollo personal y cognitivo.
- b) Al ámbito de la formación ética, que se expresa en las dimensiones formativas de habilidad social y espiritual.
- c) Al ámbito de persona y entorno, que se desarrolla a través de las dimensiones formativas de afectividad, ciudadanía y vocacional. Las dimensiones formativas de cada asignatura se evalúan en una escala de logros que contempla los siguientes niveles, todos ellos de acuerdo al Informe de Desarrollo Personal y Social que se entrega a los padres al término de cada año escolar.

Concepto Siempre S Generalmente G

Ocasionalmente O

Nunca N

La responsabilidad de realizar esta evaluación recae directamente en el Profesor Jefe de Curso y de los Profesores de Asignatura que intervienen directamente en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes del curso.

X.-DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Si un estudiante ingresa al establecimiento con un sistema de evaluación distinto al que esté vigente, se procederá a establecer una equivalencia de acuerdo al período en que ingrese.

Artículo 34. Los estudiantes que viajan por salud, estudios o intercambio se someterán a las siguientes disposiciones:

- a) Informar al Profesor Jefe, UTP e Inspectoría General
- b) Estar al día con los deberes escolares.
- c) Cuando se reintegre deberán cumplir con las actividades y evaluaciones atrasadas según Calendario entregado por UTP.

Artículo 35. Los estudiantes cursarán, sin excepción, todas las asignaturas o subsectores de aprendizaje que conforman el plan de estudio del nivel correspondiente.

En el caso de Religión se podrá realizar una exención de la asignatura, mediante la autorización del apoderado.

Artículo 36. Si el estudiante no se presenta a una situación de evaluación, y es

justificado personalmente por su apoderado y/o presenta certificación médica, se le evaluará una vez reintegrado(a) a clases, en la fecha acordada con el apoderado y el jefe de UTP. De no existir justificación, el/la docente, le aplicará la evaluación el mismo día en que se reintegre a clases. Cuando el docente aplique evaluación, debe entregar al jefe de UTP, las pruebas de los estudiantes ausentes, para que gestione su rendición.

Artículo 37. Los estudiantes que al término de un período lectivo tengan evaluaciones pendientes debido a inasistencias, justificadas o no, dispondrán de 5 días hábiles para rendirlas. De no presentarse en el plazo establecido, serán evaluados(as) con nota mínima a menos que el apoderado se entreviste con el profesor(a) jefe para acordar la forma y tiempo de rendición.

Artículo 38. En caso de que un estudiante falte el día de la entrega de trabajos escritos, disertaciones u otros similares sin que exista una certificación médica, éste deberá ser presentado al profesor de la asignatura al momento de reintegrarse a la clase. En caso de no presentarlo, deberá contestar una interrogación oral o escrita sobre la temática que debía desarrollar lo cual constituirá la nota correspondiente al trabajo.

Artículo 39. En caso de que un estudiante o un grupo de ellos sea sorprendido copiando por cualquier medio escrito o tecnológico: “torpedo”, cuadernos o textos abiertos en el contenido evaluado, mensajes escritos, cambiándose de pruebas, mensajes de textos u otros durante el desarrollo de una situación de evaluación, se procederá a realizar una interrogación oral o escrita y a calificarle de inmediato.

Artículo 40. Toda tarea dada para ser realizada en casa, será revisada y retroalimentada por el docente quien llevará un registro de cumplimiento por parte de los estudiantes, además podrá otorgar décimas para ser usadas en la mejora de la calificación del contenido, asignarle una nota de carácter acumulativo o considerarla para la nota por evaluación del trabajo en clases.

Artículo 41. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección del Colegio, en conjunto con el equipo técnico pedagógico y/o con consulta a la Dirección Provincial o Secretaría Ministerial de Educación cuando corresponda.